

Estimadas afiliadas y afiliados

Se ha procedido a la firma y registro ante la autoridad competente del convenio colectivo de la empresa. Tras el reciente preacuerdo alcanzado con la empresa y su ratificación en las asambleas de personas afiliadas celebradas, se iniciaron los trabajos pertinentes para lograr la inscripción definitiva y publicación en el BOE del convenio colectivo.

Pará que un convenio sea inscrito en el registro nacional de convenios colectivos y posteriormente publicado, es necesario llevar a cabo varios trámites, los cuales, para vuestro conocimiento pasamos a detallar.

1º Las partes firmantes tienen que acomodar el texto del convenio colectivo anterior o plataforma de negociación presentada (en este caso) a los distintos acuerdos alcanzados en la mesa de negociación.

Esto es un trabajo minucioso y exhaustivo, pues no solo se trata de trasladar los propios acuerdos, también adaptaciones normativas, concordancias referenciadas, etc.... trabajo, que a veces, como ha sido el caso, se ve envuelto en discrepancias de interpretación o redacción entre las partes que han de ser resueltas, y esto puede llevar algún tiempo.

2º Proceder a la firma del texto completo.

3º Registrar el convenio colectivo en el registro oficial de convenios junto con las hojas estadísticas y resto de documentación exigida.

4º Revisión del texto del convenio y resto de documentación por parte de la autoridad laboral, quien, en caso de detectar algún error, problema de legalidad, inadecuación normativa, etc... envía requerimiento de subsanación a las partes firmantes otorgando a su vez un plazo determinado para llevar a cabo los trabajos de atención al requerimiento. Dichos trabajos consistirían en volver a reunir a la comisión negociadora y acordar el nuevo redactado de la parte que haya sido requerida y volver a enviar nuevo texto para nueva revisión. De darse esta situación, entendemos que sería sobre cuestiones menores que no afectarían a la parte sustancial o gruesa de lo pactado.

5º Obtenido el Visto Bueno de la autoridad laboral, esta emite resolución donde se ordena la inscripción definitiva del convenio colectivo en el registro nacional de convenios y lo envía a publicar al BOE.

6º Se publica en el BOE.

Por lo tanto, desde que se llega a un acuerdo hasta que se publica el texto definitivo pueden pasar varios meses. Por tanto, podría darse el caso, de que si trasladamos el texto inicialmente firmado y posteriormente la autoridad laboral requiera modificaciones, estaríamos generando confusión, la cual es evitable, entre otras cuestiones, porque el convenio colectivo no es de aplicación hasta el mes siguiente a su publicación en el BOE (excepto vigencias diferentes que las partes han otorgado como es el caso de los incrementos salariales percibidos por la plantilla y eliminación de sistema de cómputos, lo cual fue trasladado en su momento a la plantilla, y que en las secciones sindicales pueden resolver las dudas que se planteen al respecto). Además, cabe recordar, que no hay vacío normativo, puesto que el convenio anterior sigue siendo vigente hasta que no lo sustituya el nuevo, hecho que ocurrirá al mes siguiente de su publicación.

No obstante, con el objetivo de no contribuir a bulos cuyo propósito está alejado de los intereses del colectivo, os remitimos el texto del convenio recordando que es provisional y que puede haber cambios exigidos por la administración.